

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

Lima, 31/08/2020

OFICIO N° 0000125-2020-PRODUCE/DM

Señora

MIRTHA VÁSQUEZ CHUQUILÍN

Presidenta de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad

Congreso de la República

Presente. -

Asunto : Solicitud de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 5835/2020-CR

Referencia : a) Oficio N° 268-2020/-2021/CISPCD-CR- (P.O)
b) Oficio N° 00001149-2020-PRODUCE-SG
c) Oficio N° 00001150-2020-PRODUCE-SG

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia a), a través del cual solicita opinión técnica-legal sobre el Proyecto de Ley N° 5835/2020-CR, “Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la reestructuración integral del programa de complementación alimentaria”.

Al respecto, remito el Informe N° 00000560-2020-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, así como los documentos de la referencia b) y c) con los cuales se da respuesta a su pedido.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

JOSE ANTONIO SALARDI RODRIGUEZ
MINISTRO DE LA PRODUCCIÓN

Firmado digitalmente por: SALARDI RODRIGUEZ Jose Antonio
FAU 20504794637 hard
Empresa: MINISTERIO DE LA PRODUCCION
Lugar: Perú
Motivo: Soy autor del documento
Fecha/Hora: 31/08/2020 11:38:19

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: FNNDIIO3





PERÚ

Ministerio
de la Producción

| SECRETARIA GENERAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

Lima, 28/08/2020

OFICIO N° 00001149-2020-PRODUCE/SG

Señora
MARIA ELENA JUSCAMITA ARANGÜENA
Secretaria General
Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social
Presente. -

Asunto : Solicitud de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 5835/2020-CR, “Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la reestructuración integral del programa de complementación alimentaria”

Referencia : Oficio N° 268-2020/-2021/CISPCD-CR- (P.O)
(H.T. N° 00059781-2020)

Anexo : a) Informe N° 00000560-2020-PRODUCE/OGAJ
b) Oficio N° 268-2020/-2021/CISPCD-CR- (P.O) y anexos

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia, mediante el cual la Presidenta de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República, solicita opinión técnica legal sobre el Proyecto de Ley N° 5835/2020-CR, “Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la reestructuración integral del programa de complementación alimentaria”.

Al respecto, en atención a lo señalado en el Informe N° 00000560-2020-PRODUCE/OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, se remiten los documentos del anexo, para su evaluación y atención en el marco de las competencias atribuidas al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

TAPIA ALVARADO, PEDRO MANUEL
SECRETARIO GENERAL
SECRETARIA GENERAL

Firmado digitalmente por: TAPIA ALVARADO Pedro Manuel
FAU 20504794637 hard
Empresa: MINISTERIO DE LA PRODUCCION
Lugar: PERU
Motivo: SOY AUTOR DEL DOCUMENTO
Fecha/Hora: 28/08/2020 15:31:28

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web:
"https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: EAF7XIMJ





PERÚ

Ministerio
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

INFORME N° 00000560-2020-PRODUCE/OGAJ

Para : TAPIA ALVARADO, PEDRO MANUEL
SECRETARIO GENERAL
SECRETARIA GENERAL

Asunto : Opinión legal sobre el Proyecto de Ley N° 5835/2020-CR, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la reestructuración integral del programa de complementación alimentaria.

Referencia : Oficio N° 268-2020/-2021/CISPCD-CR-(P.O)
00059781-2020

Fecha : 28/08/2020

Por el presente me dirijo a usted en relación al asunto a fin de manifestarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTE:

Mediante Oficio de la referencia, la Presidenta de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, legisladora Mirtha Esther Vásquez Chuquilín, solicita al Ministerio de la Producción (en adelante, el PRODUCE) opinión institucional sobre el Proyecto de Ley N° 5835/2020-CR, “Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la reestructuración integral del programa de complementación alimentaria” (en adelante, el Proyecto de Ley).

II. ANÁLISIS:

RESPECTO AL PROYECTO DE LEY

2.1 El Proyecto de Ley está conformado por dos artículos, cuya declaración de interés nacional y necesidad pública sobre la reestructuración integral del Programa de Complementación Alimentaria establece lo siguiente:

- **“ARTÍCULO 1.- Declaración de interés nacional y necesidad pública la Reestructuración integral del Programa de Complementación Alimentaria**

Declárese de interés nacional y necesidad pública la reestructuración integral del Programa Complementación Alimentaria a fin de que se cumplan las metas, objetivos y fines para los que fue creado, maximizando la cobertura y atenciones a los beneficiados en situación de pobreza y pobreza extrema de cada una de las regiones de nuestro país”.

DEL CUMPLIMIENTO DE LA ESTRUCTURA NORMATIVA EN EL PROYECTO DE LEY

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web:
"https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave:





PERÚ

Ministerio
de la Producción

| OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la Universalización de la Salud”

- 2.2 El Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2006-JUS, en adelante el Reglamento, que es aplicable a todas las entidades de la Administración Pública, establece, entre otros, que para la elaboración de anteproyectos de ley, sin menoscabo de las atribuciones y potestades del Congreso de la República, deberá contener lo siguiente:
El artículo 2 de la exposición de motivos:

“La exposición de motivos consiste en la fundamentación jurídica de la necesidad de la propuesta normativa, con una explicación de los aspectos más relevantes y un resumen de los antecedentes que correspondan y, de ser el caso, de la legislación comparada y doctrina que se ha utilizado para su elaboración.”

Asimismo, la fundamentación debe incluir un análisis sobre la constitucionalidad o legalidad de la iniciativa planteada, así como sobre su coherencia con el resto de normas vigentes en el ordenamiento jurídico nacional y con las obligaciones de los tratados internacionales ratificados por el Estado”.

El artículo 3 del análisis costo beneficio:

“3.1. El análisis costo beneficio sirve como método de análisis para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios o en su defecto posibilita apreciar analíticamente beneficios y costos no cuantificables. La necesidad de la norma debe estar justificada dada la naturaleza de los problemas, los costos y beneficios probables y los mecanismos alternativos para solucionarlos.

3.2. El análisis costo beneficio es obligatorio en los anteproyectos de normas de desarrollo constitucional, leyes orgánicas o de reformas del Estado; leyes que incidan en aspectos económicos, financieros, productivos o tributarios; y leyes relacionadas con política social y ambiental.

3.3. Las propuestas que no estén comprendidas dentro de las precitadas categorías sustentarán los alcances, las implicancias y sus consecuencias, identificando a los potenciales beneficiarios y afectados en forma clara y sencilla”.

El artículo 4 del análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional:

“El análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional debe precisar si se trata de innovar supliendo vacíos en el ordenamiento o si se trata de una propuesta que modifica o deroga normas vigentes. En caso de tener un efecto derogatorio, éste se debe precisar expresamente. El análisis debe incluir una referencia a los antecedentes, diagnóstico de la situación actual y objetivos de la propuesta. Si se modifica o deroga una norma vigente debe analizarse su idoneidad o efectividad precisando falencias, vacíos o defectos que sea necesario superar mediante una acción normativa”.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web:

"<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave:

EL PERÚ PRIMERO



PERÚ

Ministerio
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la Universalización de la Salud”

- 2.3 De la revisión del proyecto normativo en comentario y de su Exposición de Motivos, se advierte que cumple con lo señalado en la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, que en su artículo 2 establece que los Proyectos de Ley deben estar debidamente sustentados en una exposición de motivos; asimismo, cumple con lo establecido en el numeral 1.1 del artículo 1 del Reglamento de la citada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2006-JUS.

DE LAS OPINIONES TÉCNICAS

- 2.4 Con Informe N° 169-2020-PRODUCE/DPO, la Dirección de Políticas y Ordenamiento de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción emite opinión en relación al Proyecto de Ley concluyendo, entre otros, lo siguiente:

- *“La iniciativa legislativa propone declarar de interés nacional y necesidad pública la reestructuración integral del Programa de Complementación Alimentaria. Asimismo, para la reestructuración del citado Programa establece cinco indicadores: a) Número de beneficiarios, incluyendo información de los niveles socioeconómicos; b) Valor nutricional de las dietas; c) Costo unitario por dieta; d) Tamizaje de descarte de desnutrición y anemia; y e) Clasificación del grupo vulnerable”.*
- *“Considerando el objeto de la propuesta legislativa, así como las competencias y funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y del Ministerio de Economía y Finanzas, se recomienda que la propuesta legislativa sea remitida a dichas entidades a fin de que emitan la opinión técnica respectiva”.*
- *“Sobre la base de lo indicado en el presente informe, se considera que el Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción no es competente para emitir opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 5835/2020-CR, toda vez que la materia en la cual se versa la propuesta legislativa no se encuentra comprendida dentro de las competencias y funciones del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura”.*

- 2.5 En atención a lo anteriormente señalado, el Despacho Viceministerial de MYPE e Industria remite el Informe N° 149-2020-PRODUCE/DN, de la Dirección de Normatividad de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio el mismo que contiene la opinión sobre el Proyecto de Ley, el cual señala, entre otros, que:

- *“La propuesta normativa busca que se declare de interés nacional y necesidad pública la reestructuración integral del Programa de Complementación Alimentaria a fin de que se cumplan las metas, objetivos y fines para los que fue creado, maximizando la cobertura y atenciones a los beneficiados en situación de pobreza y pobreza extrema de cada una de las regiones del país”.*

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web:

"<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave:

EL PERÚ PRIMERO



PERÚ

Ministerio
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la Universalización de la Salud”

- “(...) el Programa de Complementación Alimentaria es el conjunto de modalidades de atención cuyo objetivo se centra en otorgar un complemento alimentario a la población en situación de pobreza o extrema pobreza, así como a grupos vulnerables: niñas, niños, personas con TBC, adultos mayores, y personas con discapacidad en situación de riesgo moral, abandono y víctimas de violencia familiar y política”.
- “(...) el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social es el organismo rector de las políticas de desarrollo e inclusión social a nivel intergubernamental siendo competente en las materias de: i) Desarrollo social, superación de la pobreza y promoción de la inclusión y equidad social; y, ii) Protección social de poblaciones en situación de riesgo, vulnerabilidad y abandono”.
- (...) el MIDIS cuenta en su estructura orgánica con la Dirección General de Diseño y Articulación de las Prestaciones Sociales, que es el órgano de línea responsable de diseñar e innovar los nuevos modelos o modalidades de atención de los Programas Sociales y Prestaciones Sociales Complementarias, así como, de articular las prestaciones sociales y de supervisar el efectivo cumplimiento de las políticas y normativa general por parte de los Programas Sociales y Prestaciones Sociales Complementarias”.
- “(...) En ese sentido, PRODUCE no tiene competencia para pronunciarse sobre la materia propuesta en el Proyecto de Ley”.
- “(...) esta Dirección de Normatividad comparte la posición (...) de considerar que dicho proyecto de ley no contiene disposiciones que se encuentren enmarcadas dentro de las competencias del Ministerio de la Producción, sino del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, por ende, corresponde a dicho sector emitir la opinión técnica correspondiente”.

OPINIÓN DE ESTA OFICINA GENERAL

2.6 El artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1047 modificado por el Decreto Legislativo N° 1195, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, establece que el Ministerio de la Producción es competente:

- En pesquería, acuicultura, industria, micro y pequeña empresa, comercio interno, promoción y desarrollo de cooperativas.
- De manera exclusiva en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, pesquería industrial, Acuicultura de Mediana y Gran Empresa (AMYGE), normalización industrial y ordenamiento de productos fiscalizados.
- De manera compartida con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, según corresponda, en materia de pesquería artesanal, Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE) y Acuicultura de Recursos Limitados (AREL), promoción de la industria y comercio interno en el ámbito de su jurisdicción.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web:

"<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave:

EL PERÚ PRIMERO



PERÚ

Ministerio
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la Universalización de la Salud”

- 2.7 El Proyecto de Ley en su exposición de motivos señala, entre otros, que: i) *“Desde el año 2016 el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social es el órgano encargado de atender a las personas en situación de pobreza y pobreza extrema, asimismo tiene la función de ayudar al desarrollo social, así como también la mejora de la calidad de vida de la población, concentra el manejo de la mayoría de los programas alimentarios y nutricionales”*; ii) *“En la actualidad el Estado peruano ha establecido programas de asistencia alimentaria a nivel nacional; uno de los programas orientado a la lucha contra la pobreza es el Programa de Complementación Alimentaria que es el conjunto de modalidades de atención y cuyo objetivo se centra en otorgar un complemento alimentario a la población en situación de pobreza o extrema pobreza así como a grupos vulnerables: Niñas, niños, personas con TBC, adultos mayores, y personas con discapacidad en situación de riesgo moral, abandono y víctimas de violencia familiar y política”*; y, iii) *“El Programa de Complementación alimentaria es un actor importante del Estado para promover cambios en beneficios de la sociedad, sin embargo, en la actualidad no cumple su objetivo y fines, pues enfrenta problemas en proceso de adquisición de los productos, ya que no llegan a tiempo a los comedores populares”*. (Subrayado es nuestro).
- 2.8 De lo anteriormente señalado, resulta oportuno precisar que los artículos 4 y 6 de la Ley de creación, organización y funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, aprobado por Ley N° 29792, establecen que el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social es la entidad competente en materias de: i) Desarrollo social, superación de la pobreza y promoción de la inclusión y equidad social; y, ii) Protección social de poblaciones en situación de riesgo, vulnerabilidad y abandono. Asimismo, es el organismo rector de las políticas nacionales de su responsabilidad, ejerciendo competencia exclusiva y excluyente, respecto de otros niveles de gobierno, en todo el territorio nacional para realizar, entre otras, las acciones siguientes: i) Formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en materias de desarrollo e inclusión social, encaminadas a reducir la pobreza, las desigualdades, las vulnerabilidades y los riesgos sociales, en aquellas brechas que no pueden ser cerradas por la política social universal, regular, de competencia sectorial; y, ii) Realizar el seguimiento, monitoreo y evaluación respecto del desempeño y logros alcanzados por las políticas, planes y programas en materia de desarrollo e inclusión social, en los niveles nacional, regional y local, así como tomar las medidas correspondientes. En tal sentido, corresponde al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, en el marco de sus competencias, emitir opinión sobre el Proyecto de Ley.

Por otro lado, atendiendo que a las recomendaciones de los Despachos Viceministeriales de Pesca y Acuicultura, y de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción, corresponderá que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en el marco de sus competencias, emita opinión sobre el citado Proyecto, esto, de acuerdo al artículo 5 de la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por Decreto Legislativo N° 1098, referido, entre otros, a la promoción y protección de poblaciones vulnerables.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web:

"<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave:

EL PERÚ PRIMERO



PERÚ

Ministerio
de la Producción

| OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

III. CONCLUSIÓN:

Esta Oficina General de Asesoría Jurídica es de la opinión que corresponde al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en el marco de sus competencias, emitir opinión técnica respecto del Proyecto de Ley N° 5835/2020-CR, *“Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la reestructuración integral del programa de complementación alimentaria”*.

Carlos Alberto Moulet Cedillo
Abogado

El que suscribe hace suyo el contenido del presente informe, y lo eleva a su Despacho para su evaluación y consideración

Atentamente,

Regalado Tamayo, Raul
DIRECTOR GENERAL
OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

Firmado digitalmente por: MOULET CEDILLO Carlos Alberto
FAU 20504794637 soft
Empresa: MINISTERIO DE LA PRODUCCION
Lugar: Perú
Motivo: Soy autor del documento
Fecha/Hora: 28/08/2020 11:43:28

Firmado digitalmente por: REGALADO TAMAYO
20504794637 hard
Empresa: MINISTERIO DE LA PRODUCCION
Lugar: PERU
Motivo: SOY EL AUTOR DEL DOCUMENTO
Fecha/Hora: 28/08/2020 11:47:08

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web:
"<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave:





PERÚ

Ministerio
de la Producción

| SECRETARIA GENERAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

Lima, 28/08/2020

OFICIO N° 00001150-2020-PRODUCE/SG

Señora

SILVIA YNEZ RUIZ ZARATE

Secretaria General

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Presente. -

- Asunto : Solicitud de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 5835/2020-CR, “Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la reestructuración integral del programa de complementación alimentaria”
- Referencia : Oficio N° 268-2020/-2021/CISPCD-CR- (P.O)
(H.T. N° 00059781-2020)
- Anexo : a) Informe N° 00000560-2020-PRODUCE/OGAJ
b) Oficio N° 268-2020/-2021/CISPCD-CR- (P.O) y anexos

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia, mediante el cual la Presidenta de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República, solicita opinión técnica legal sobre el Proyecto de Ley N° 5835/2020-CR, “Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la reestructuración integral del programa de complementación alimentaria”.

Al respecto, en atención a lo señalado en el Informe N° 00000560-2020-PRODUCE/OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, se remiten los documentos del anexo, para su evaluación y atención en el marco de las competencias atribuidas al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

TAPIA ALVARADO, PEDRO MANUEL
SECRETARIO GENERAL
SECRETARIA GENERAL

Firmado digitalmente por: TAPIA ALVARADO Pedro Manuel
FAU 20504794637 hard
Empresa: MINISTERIO DE LA PRODUCCION
Lugar: PERU
Motivo: SOY AUTOR DEL DOCUMENTO
Fecha/Hora: 28/08/2020 17:14:08

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web:
"https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: AJZLB5ZF

